

CONCLUSIONES

1. Se puede analizar la figura del charter desde la óptica del derecho público, referida a su conveniencia o no, de acuerdo a la política de los Estados sobre Vuelos Aerocomerciales Regulares y No Regulares.
2. Desde el punto de vista del derecho privado, se trata de una modalidad del contrato de transporte aéreo no regular en el cual una parte (agencia de viajes o *tour operator* mayorista o grupo humano determinado) contratando la capacidad total de una aeronave (*locatio rei y locatio operis*), a otra parte (transportador), se obliga frente a una tercera (pasajeros) a la ejecución de uno o más viajes (*opus*) contra el pago de un precio global y con una finalidad coincidentes entre los pasajeros (turismo o viajes especiales).